

Pólizas de Seguro contra Incendio y/o Rayo para Edificios y Contenidos en los mismos, propiedad del Gobierno Nacional (A)

Las Compañías Aseguradoras organizadas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (de aquí en adelante llamadas "la Compañía"), asumen los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta póliza; en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

1) RIESGOS CUBIERTOS

Por el pago de la prima estipulada, las Compañías Aseguradoras, Sociedad Anónima descritas en el anexo de coaseguro adjunto organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de Aquí en adelante llamada la Compañía), se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de Aquí en adelante llamado el asegurado) por:

La destrucción, pérdida o daños materiales de los bienes asegurados y descritos en las Condiciones Particulares siempre que:

- a) Sea causado directamente por **Incendio**, o por **Rayo** que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza, y;
- b) que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza, y;
- c) que los bienes sean y estén ubicados como se describen en las condiciones particulares.
- d) Este seguro cubre los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño causado a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos, hasta por un máximo del 10% de la suma asegurada bajo esta póliza. Esta Compañía no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad asegurada y la suma asegurada; asimismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros ya sea que dichos otros seguros incluyan esta cláusula o no.

En ningún caso la suma asegurada a indemnizar incluyendo la remoción de escombros, excederá al límite total contratado.

2) LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) El valor real efectivo en el momento del siniestro, de los

bienes asegurados que hayan sido robados o dañados, sin exceder:

- 1) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objeto de la misma o semejante clase, calidad y características, ni;
 - 2) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
 - 3) En su caso, el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
 - c) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.
 - d) El límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.
 - e) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

3) OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- b) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- c) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- d) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas.

4) CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio, o por otros sucesos que sean consecuencia directa, o indirecta de:

- a) Explosión de cualquier tipo, excepto cuando ocurran en aparatos tipo doméstico o a gas,
- b) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre.
- c) Cualquier acontecimiento en el cual intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo amparado por esta póliza.
- d) Trepidaciones causadas por explosiones atómicas.
- e) Por ondas de choque ultrasónico (Sonic Boom).
- f) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- g) Acciones fraudulentas o criminales del asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- h) Daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
- i) Los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.
Pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.
- j) Pérdidas o daños por el desposeimiento, permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentran los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

5) PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, de notificarlo inmediatamente a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y

hora aproximada en que ocurrió y las circunstancias en las que se produjo.

- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

6) OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un acontecimiento en el que se pierdan o dañen los bienes asegurados, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar, o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.

Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.

- c) Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe por tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase de calidad, no pudiendo exigirsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

7) PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista

ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o la responsabilidad civil o penal del asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los Términos de esta Póliza.

8) SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que se perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

9) REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Limite de Responsabilidad de esta Póliza en el valor de la indemnización, con derecho a devolución de prima.

10) FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta Póliza, traen consigo la nulidad de la misma.

11) CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción, u ocupación debe ser notificado a la Compañía, y esta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que encontrándose, en locales correctamente descritos en esta

póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS



Representante Autorizado

12) CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

13) TERMINACIÓN

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

14) ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza será sometido a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan).

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito de su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio arbitro (o arbitrador si hubiere acuerdo en esto) y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.